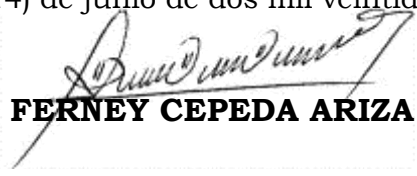


...Al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando que en el proceso de la referencia media solicitud por la apoderada de la parte demandante, mediante la cual solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer. Bolívar Santander, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Bolívar, junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN	681014089001202000077-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
PARTE DEMANDANTE	MICROACTIVOS S.A.S.
APODERADO	Dra. JERALDINE RAMIREZ PEREZ
PARTE DEMANDADA	CARLOS JULIO CROFORT SERRANO.
INICIADO	08 DE AGOSTO DE 2020.

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva singular que sigue **MICROACTIVOS S.A.S.** contra **CARLOS JULIO CROFORT SERRANO**, con el fin de dictar auto interlocutorio que en derecho corresponde.

Revisado exhaustivamente los folios que integran el expediente, advierte este Despacho que al demandado **CARLOS JULIO CROFORT SERRANO**, el día 29 de marzo de 2021, se le envió citación para notificación personal vía correo electrónico al email crofort69@gmail.com; del cual se adjuntó acuse de recibo certificado, en el cual se puede constatar que el mensaje fue entregado el 29/03/2021 12:26:58PM; pero no hay constancia de la apertura del mensaje por parte del usuario al que fue remitido.

Atendiendo a lo peticionado por la apoderada de la entidad demandante, considera el Despacho que el mandatario hace una interpretación o aplicación errada de las disposiciones contenidas en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020. Puesto que, de la lectura del mismo, este Despacho avizora que las providencias que deban notificarse personalmente “podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la **dirección electrónica o sitio que suministre el interesado** en que se realice la notificación”, es decir, la notificación personal es válida cuando se realice a través del correo electrónico o mensaje de datos a la contraparte, a la **dirección electrónica o sitio que suministre el interesado**. Y para el caso que nos ocupa no es aplicable la notificación vía dirección electrónica conforme las disposiciones contenidas en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que en el cuerpo de la demanda se dejó estableció que el lugar para efectos de notificación de la parte demandada seria “**DIRECCION: VEREDA EL CRUCE FINCA EL NARANJO**”.

Así las cosas, considera este Despacho Judicial que la abogada de la parte demandante yerra al pretender se tenga por notificado al demandado, sin haber agotado en debida forma la etapa noticatoria; como quiera que el caso que nos ocupa, la apoderada del demandante al precisar en el acápite de notificaciones de la demanda una dirección física para efectos de notificar al demandado, optó por las tradicionales notificaciones de los artículos 291 y 292 del estatuto procedimental civil vigente.

Acorde con lo anterior y como quiera que el requerido no ha comparecido a la sede del Juzgado, ya sea de manera virtual mediante correo electrónico o de forma presencial agendando cita para ser atendido, lo ideal es que se finiquite la etapa de notificaciones, para lo cual se requerirá al actor, en los términos del numeral 1° del art. 317 del C.G del P.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR SANTANDER,**

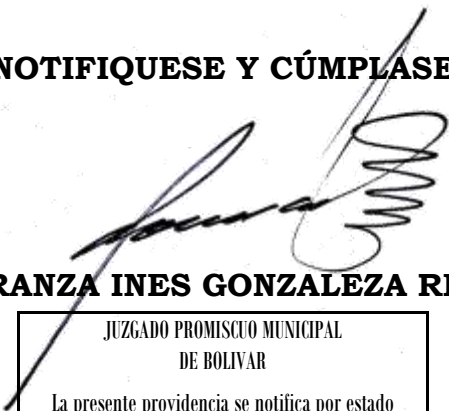
RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a dictar auto de seguir adelante la ejecución contra el demandado **CARLOS JULIO CROFORT SERRANO,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5.602.569, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR al demandante que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, inicie los actos de notificación al demandado; so pena de dejar sin efectos la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

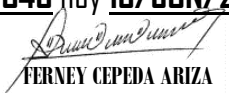


ESPERANZA INES GONZALEZA RIVERA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado

No. **043** hoy **15/JUN/2022**



FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO